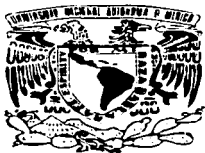


40721  
396



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INCOACCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL SERVIDOR  
PÚBLICO QUE OMITA PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE  
SITUACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN  
RELACIÓN CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**EZEQUIEL ROA DÍAZ**

**ASESOR DE TESIS:  
LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS**

**TESIS CON  
CALIA DE ORIGEN**

MÉXICO

2003.

**A**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICO ESTA TESIS Y DOY MIS AGRADECIMIENTOS A:**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO: ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN**

Por ser uno de los centros de estudio de más prestigio y que me ha proporcionado todas las herramientas necesarias para el desarrollo de esta profesión.

### **A MIS PADRES**

Con toda mi gratitud, toda vez, que con su dedicación y amor me alentaron a continuar mi carrera, siempre me demostraron cariño, voluntad y esfuerzo para llegar a esta meta, y a Dios por darme la fe.

Principalmente a mi madre, a su tenaz y férrea voluntad de luchar toda la vida para llevarme por el camino correcto, por marcarme los parámetros de lo bueno y lo malo, gracias a ella, se ha hecho realidad la culminación de esta meta.

### **A MIS HERMANOS**

A quines dedico este trabajo y sea el parámetro para la continuación del suyo, que con su actitud, me motivaron para la conclusión de mis estudios. A mi hermano Roberto por su apoyo incondicional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **A MI ESPOSA E HIJOS**

Que con su entereza y comprensión me alentaron para llegar a este fin. Martha, Víctor Ivonne y Paola que al verlos crecer es la fuerza moral y motriz para realizar la conclusión de este trabajo, así como a todos aquellos que por alguna circunstancia no están conmigo, principalmente a mi hija Yara Nefaly.

## **A MIS MAESTROS**

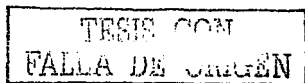
Que con sus conocimientos me ayudaron a forjarme como profesionista, con admiración y respeto para quienes supieron orientar y encausarme por el camino de la ética profesional.

## **AL JURADO**

Por ser la parte más importante en la etapa fina de esta meta.

**A todos aquellos** que con su apoyo y participación, hicieron posible la conclusión de este trabajo, principalmente a mis amigos Lázaro, Enrique y Delfino.

C



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INCOACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE OMITA PRESENTAR SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACION CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**INTRODUCCIÓN**..... 1

**CAPITULO I**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

1.1 Concepto de Administración Pública Federal..... 1

1.2 Clasificación de la Administración Pública Federal..... 5

    1.2.1. Administración Pública Centralizada..... 5

    1.2.2. Administración Pública Paraestatal..... 9

1.3. Las Secretarías de Estado como integrantes de la Administración Pública Federal..... 16

    1.3.1. Su regulación legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... 21

    1.3.2. Sus atribuciones legales..... 22

    1.3.3. Enumeración de las Secretarías de Estado según el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... 24

    1.3.4. La Secretaría de la Función Pública (SFP)..... 26

        1.3.4.1. Sus funciones..... 28

        1.3.4.2. Importancia..... 30

**CAPITULO II**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

2.1. Concepto de Servidor Público..... 32

2.2. Las connotaciones: servidor público y funcionario..... 36

D

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|  |    |
|--|----|
| 2.3. Los Servidores Públicos a la luz de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos .....   | 39 |
| 2.4. ¿Quiénes son servidores públicos según la ley?.....   | 46 |
| 2.5. Las obligaciones legales de los servidores públicos según el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..... | 48 |
| 2.6. La naturaleza Jurídica de los Servidores Públicos.....  | 55 |

### **CAPITULO III**

## **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OMITAN PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 El contenido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....   | 58 |
| 3.2 Los órganos encargados de aplicar la ley referida.....  | 60 |
| 3.3 El registro patrimonial de los servidores públicos. Su importancia.....   | 61 |
| 3.3.1. ¿Qué servidores públicos deben presentar declaración de situación patrimonial?.....  | 66 |
| 3.3.2. Los términos legales para su presentación.....   | 68 |
| 3.3.3. El contenido de la declaración de situación patrimonial.....   | 69 |
| 3.4 El procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas ..... | 70 |
| 3.4.1. Sustanciación y etapas .....   | 71 |
| 3.4.2. Las resoluciones que pueden decretarse .....   | 72 |
| 3.4.3. Los medios de impugnación de las resoluciones administrativas emitidas por la SFP .....  | 77 |
| 3.5. Análisis jurídico sobre el procedimiento .....   | 81 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....   | 86 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....   | 89 |

**E**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN

El prestar mis servicios a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública desde hace ya más de cinco años me ha dado la enorme oportunidad de comprender la responsabilidad que implica ser un servidor público.

Como tal, estoy sujeto a una serie de deberes u obligaciones perfectamente establecidas por las leyes, entre ellas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Todo lo anterior, me ha motivado fuertemente para cumplir con el requisito de presentar mi trabajo recepcional, pero, además de ello, considero que ésta es una excelente oportunidad para retribuir, una pequeña parte de lo que la sociedad y la UNAM, a través de su Campus Aragón, me han dado. Por esto, he decidido realizar mi trabajo de investigación recepcional sobre una de las obligaciones que llamaré principales de todo Servidor Público, la presentación de su declaración de situación patrimonial, la cual de no ser satisfecha en el plazo de 60 días naturales, da lugar a la incoación de un procedimiento determinado por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo mismo ocurre cuando el Servidor Público omite presentar su declaración patrimonial.

En el desarrollo del procedimiento que comento, se dan algunas circunstancias que resultan dignas de ser analizadas, puesto que es la propia Secretaría de la Función Pública, la autoridad encargada de sustanciar el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

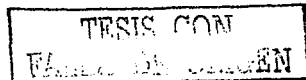
procedimiento y, en su caso, de imponer una resolución al servidor público omiso, lo cual constituye también materia de estudio en virtud de sus posibles matices de anticonstitucionalidad.

En este trabajo que he de desarrollar en forma de monografía, pretendo examinar todo el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 64 de la ley administrativa en cita, así como las posibles resoluciones que la Secretaría de la Función Pública puede adoptar, y los recursos también de naturaleza administrativa mediante los cuales el Servidor Público omiso puede impugnar la resolución que le cause perjuicio, incluyendo al juicio de amparo, que es la última instancia a que el quejoso puede acudir.

Mi investigación consta de tres capítulos, partiendo de los conceptos o nociones más generales, hasta las de tipo particular para llevar a cabo mi trabajo utilizaré los siguientes métodos:

A) Método Inductivo.

Emplearé también la técnica de investigación documental.





# CAPITULO I

## LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

### 1.1 CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

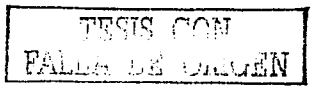
El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla a la Administración Pública Federal en estos términos:

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”

El artículo 90 constitucional citado arriba señala la existencia de la Administración Pública Federal pero no la define de ninguna manera. Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que es reglamentaria del artículo señalado, establece en su artículo 1:

“La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.



# **PAGINACION DISCONTINUA**

La presidencia de la República, las Secretarías de Estado, Los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal”

Ante esta interrogante, la doctrina si explica que se entiende por Administración Pública:

“Conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los Servidores Públicos”.<sup>(1)</sup>

Otro definición expresa: “El término administración pública es empleado para designar al conjunto de órganos dependientes del poder Ejecutivo que se encargan de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades tendientes a la satisfacción de las necesidades de los gobernados”<sup>(2)</sup>. Los órganos a que alude la definición existen y funcionan de acuerdo con las normas legales en las cuales apoyan tanto su estructura como su como su competencia y su funcionamiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>(1)</sup> PINA, VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 13ª ed. Ed. Porrúa., México, 1985, P 59

<sup>(2)</sup> MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Ed. Mac. Graw Hill, México, P. 223.

El artículo 80 de la constitución expresa que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que recibe el nombre de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Esto quiere decir que en México existe un ejecutivo unipersonal, donde la función administrativa o ejecutiva está por mandato Constitucional encargada a esa persona, a diferencia del Ejecutivo Colegiado que es ejercido en los países con un sistema parlamentario como el Reino Unido de la Gran Bretaña, donde el Parlamento es el que elige a cada uno de los miembros del Poder Ejecutivo y estos últimos, en lo individual, son responsables de sus actos ante el parlamento. En el sistema del Ejecutivo Unipersonal como el mexicano, el Presidente de la República es la persona que reúne en sus manos, todas las facultades, todos los derechos y las obligaciones que la Constitución le confiere al Poder Ejecutivo.

La Administración Pública se compone entonces, de los órganos que dependen del Ejecutivo y que se encargan de la planeación, la organización, la dirección de las actividades destinadas a la satisfacción de las necesidades de la colectividad; esos órganos dependen del Poder Ejecutivo de la Unión, y coadyuvan en las labores del Presidente de la República dadas por la Constitución en su artículo 89 (que dicho sea, son las facultades ordinarias del Ejecutivo).

Queda muy claro que en nuestro país, el Ejecutivo es unipersonal, esto quiere decir que lo integra sólo una persona que se llama Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el citado artículo 80 de la constitución:

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará ‘Presidente de los Estados Unidos Mexicanos’” .

La propia Constitución Política le dota al Ejecutivo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, de órganos que finalmente en su conjunto y, bajo la dirección y supervisión del Ejecutivo de la Unión integran lo que se llama “Administración Pública”. Ahora bien, como sabemos, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política Federal de nuestro país adquiere una forma de Estado republicana y federal, donde conviven el interés o ámbito de toda la federación y el de los estados. Es así que resulta pertinente decir que cada ámbito competencial cuenta con su propia “administración pública”, por eso es que se suele hablar de la Administración Pública Federal, cuyos objetivos son planear, organizar, dirigir y controlar todas y cada una de las actividades que se dirijan hacia la cabal satisfacción de las necesidades de la colectividad nacional, es decir, se surte el interés nacional. En la administración pública estatal o local, se persigue un interés puramente de esa entidad federativa sin que ello contrarie al interés federal que está en un papel de más jerarquía que el segundo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.2 CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Como se señaló en el inciso anterior, el interés de la federación tiene prioridad dentro del esquema político y jurídico-administrativo, por eso es que la administración pública federal cuenta con muchos órganos que la integran y, que desde el punto de vista administrativo o funcional son materia de clasificación por parte de la Constitución Política Federal del país en su artículo 90, como por parte de su Ley reglamentaria, llamada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 1°.

Acto seguido, procedemos a analizar la clasificación que hacen los dos ordenamientos jurídicos invocados.

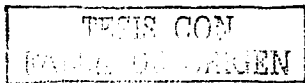
### **1.2.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

Se llama así, el conjunto de órganos administrativos que dependen directa y totalmente del Ejecutivo de la Unión, y que están bajo su estricta vigilancia y control.

El maestro Rafael de Pina dice que la administración pública centralizada se integra por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.<sup>(5)</sup>

---

<sup>(5)</sup> ibidem, p. 59



Señalamos que por mandato constitucional (artículo 90), la organización de la administración pública de la federación, está organizada bajo dos sistemas perfectamente claros: la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal. El artículo constitucional invocado agrega que serán las leyes orgánicas que al efecto expida el Congreso, las que determinarán la forma, términos y condiciones bajo los cuales funcionarán estos dos sistemas. La ley de que se trata es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, promulgada por el entonces Presidente Lic. José López Portillo.

El artículo 1º de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expresa qué órganos forman parte de la administración pública centralizada: "La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del ejecutivo Federal, integran a la Administración Pública Centralizada".

El artículo 2º de la misma ley hace una clasificación más transparente de los órganos que integran la administración pública federal centralizada:

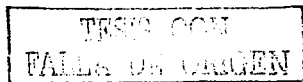
- I.- Secretaría de Estado.
- II.- Departamentos Administrativos.
- III.- Consejería Jurídica.

La organización centralizada de la administración pública federal consiste en una situación de dependencia directa que existe entre todos los órganos administrativos del Ejecutivo Federal. Es así que, constitucionalmente, el Presidente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la república es quien reúne todas las atribuciones que la Carta Fundamental encomienda al Ejecutivo, sin embargo este personaje se encuentra ante la imposibilidad material de poder realizar él mismo, por lo cual tiene que delegarlas en otras personas que por cierto, son de su entera confianza y que se encuentran sujetas a su autoridad y dependencia jerárquica. Por consiguiente el sistema administrativo de centralización es aquella forma de organización mediante la cual a partir del centro que viene a ser el Presidente de la República, surgen algunos órganos de autoridad y de servicio, que se han de encargar de desarrollar el plan de trabajo del Ejecutivo, y auxiliarlo y apoyarlo en el ejercicio de todas y cada una de las atribuciones que tanto la constitución como otras leyes, le otorgan a este alto funcionario. Es de este modo que con respecto a estos órganos, el Presidente de la República reúne los siguientes poderes:

- a) Tiene un poder de mando. El Ejecutivo Federal ejerce una autoridad directa e indiscutible sobre todos los Funcionarios y Servidores de la administración pública federal. Este poder lo ejerce desde los más altos o importantes, hasta los más modestos Servidores de la administración pública, dependen del Ejecutivo.
- b) Poder de Revisión. El Ejecutivo lleva a cabo constantes revisiones o supervisiones sobre las labores de sus subalternos, para ello, solicita a ellos constantemente informes sobre las labores desempeñadas por los titulares de los órganos administrativos.





- c) Poder de Vigilancia. El Presidente está legalmente facultado para instrumentar todas las formas y procedimientos de control que pueden ser eficaces para cuidar que los actos que realicen sus subalternos estén encaminados a la realización de los objetivos por él trazados y de acuerdo a sus planes de gobierno.
- d) Poder disciplinario. El Ejecutivo posee amplias facultades para corregir y si es el caso sancionar a aquellos servidores públicos que no cumplan con sus responsabilidades administrativas.
- e) Poder de decisión para resolver los conflictos de competencia. El Ejecutivo podrá resolver, en caso de duda, cuál de los órganos administrativos es el competente para realizar alguna atribución. Sin embargo, esta atribución no es de ninguna manera absoluta, sino que está sujeta a lo que disponen las leyes respectivas, sobre todo, cuando con esa actividad se afecten en alguna forma los intereses jurídicos de los gobernados.

En México el Poder Ejecutivo desarrolla una actividad netamente centralizada, ya que como se ha reiterado, todos los órganos de la administración dependen del Presidente, quien por conducto de esos órganos realiza todas sus funciones, las cuales se pueden clasificar en funciones políticas y administrativas. Las primeras consisten en que como mandatario que es por excelencia del Estado, y como máximo depositario de la soberanía nacional, mantiene relaciones con los otros dos poderes estatales y con los gobiernos de otros países. Es también, el máximo expositor de la política tanto interior como exterior. Como órgano administrativo, el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Presidente de la República debe realizar todas las tareas encaminadas a la satisfacción del bienestar común de la sociedad que integra a la nación.

## **1.2.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

Dentro de la esfera de los organismos centralizados del gobierno federal, como son las Secretarías y los Departamentos administrativos que ya no existen, se encuentran ubicadas una serie de unidades administrativas, las cuales, por razones de carácter técnico, jurídico o político, se ha considerado conveniente separarlas o, mejor dicho, desconcentrarlas en cierta medida de la estructura jurídica y administrativa a que están sujetas las unidades de nivel central, y aunque depende del jefe o titular de la dependencia administrativa federal correspondiente, están dotadas de cierta autonomía y libertad de actuación, con el propósito de que por el grado de dificultad que presentan sus actividades o por lo delicado de sus funciones, se dediquen a ellas sin necesidad de que ellas se encuentren supeditadas a una pesada organización burocrática.

Sus tareas, se otorgan por ley o decreto del Ejecutivo Federal, quien también designa a los titulares de las mismas. este tipo de unidades administrativas poseen la actividades propias de la dependencia a la que pertenecen, y por lo tanto no existe ningún riesgo de que tomen decisiones y lleven a cabo alguna actividad que no sea compatible con la Secretaría o Departamento de estado del cual dependen. Además, sus funciones son especiales, por lo que se convierten generalmente en oficinas

eficaces, altamente calificadas y muy convenientes para los fines con los que fueron creadas.

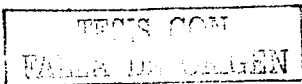
Son ejemplos de unidades desconcentradas del gobierno federal: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, el Instituto Politécnico Nacional, la Comisión Nacional del Deporte, la Comisión Nacional de Aranceles y otras más.<sup>(4)</sup>

Existe otra forma administrativa y que es utilizada en México, se llama "descentralización." Esta institución jurídico-política constituye una escala o nivel más avanzado que la descentralización administrativa, ya que en la descentralización por razones técnicas, administrativas, históricas, políticas, jurídicas y sociales, el gobierno federal ha considerado oportuno y necesario separar de la esfera centralizada de sus órganos y actividades, a ciertas funciones que considera se deben prestar más eficazmente por unidades administrativas, que aunque es el caso que dependen de la autoridad central, es decir y más exactamente del Ejecutivo Federal, tengan autonomía jurídica, política, operativa y en cierta medida también administrativa, para desarrollar sus actividades.

La descentralización se puede definir de la siguiente manera:

"Es una institución de derecho público, ubicada dentro de la administración gubernamental, por medio de la cual se crean entes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se encargan de realizar determinadas actividades en

<sup>(4)</sup> Ibidem P. 243 y 244



forma y con carácter independientes del órgano central, pero a su vez, ligadas a él por múltiples lazos de autoridad, dirección, orientación y control".<sup>(5)</sup>

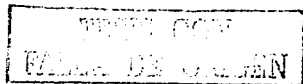
Existen dos razones por las cuales se pueden crear los organismos descentralizados. La primera es que el Estado, al adoptar una política intervencionista, realiza y participa activamente en tareas que no corresponden a sus fines, que son exclusivamente los de realizar actos de gobierno, y por ello se considera más conveniente y ventajoso crear un organismo descentralizado que se encargue de esas tareas. La segunda razón consiste en que aun cuando muchas de las actividades realizadas por estos organismos corresponden en esencia a los fines propios del Estado, y debido a que los asuntos y las tareas se manejan muchas veces con extrema lentitud en la pesada organización centralizada del Estado, es preferible la existencia de organismos descentralizados, con el propósito de que las necesidades colectivas se satisfagan de la mejor manera, sin entorpecimientos ni menoscabos.

Podemos ubicar las siguientes diferencias entre la centralización y la descentralización administrativa:

En la centralización se conserva la unificación y subordinación de todos los órganos al poder central, por lo que, ninguna autoridad administrativa dependiente de él tiene personalidad o patrimonio distinto al de la dependencia a la que pertenece. Contrariamente, en la descentralización el organismo correspondiente se separa jurídica, económica y administrativamente con base en una ley expedida para

---

<sup>(5)</sup> Idem.



**FALTA  
PAGINA**

**1 2**

Por otro lado, el ejercicio presupuestal es muy rígido para las dependencias centralizadas, y en consecuencia su área de movimiento financiero es muy estrecha.

En el caso de los organismos descentralizados, al estar dotados de un patrimonio propio, el radio de acción de su actividad es menos reducido, y se les concede una mayor libertad de maniobra, lo cual se traduce necesariamente en mayor eficacia en sus actividades propias.

Los recursos financieros de los organismos descentralizados pueden satisfacer de manera más rápida y casi siempre más oportuna las necesidades de las personas que lo requieren, al mismo tiempo que, de manera más ágil, se pueden aprovechar los adelantos técnicos y científicos para modernizar sus instalaciones, funciones y actividades.

A pesar de su autonomía e independencia, los organismos centralizados ejercen importantes controles y actos de vigilancia sobre la operación de los organismos descentralizados, a fin de que sin coartar de manera importante su libertad de funcionamiento, no se aparten de la política general del gobierno federal.

Son organismos descentralizados el Banco de México y el Instituto Nacional de la Estadística, Geografía e Informática, que hasta hace poco tiempo eran unidades desconcentradas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que en la actualidad se han transformado en órganos descentralizados.

De acuerdo con su naturaleza, los organismos descentralizados se pueden clasificar en dos grandes grupos: organismos descentralizados por región y por servicio. Algunos señalan que hay también organismos descentralizados por

TRABAJOS  
FALLA DE ORIGEN

colaboración, y dentro de esta clasificación se agrupan a todos los particulares que reciben una concesión del Estado para realizar alguna actividad económica de éste, o para prestar un servicio público. Puede decirse que esta apreciación es falsa, puesto que un particular concesionario jamás podrá asumir el carácter de organismo descentralizado del Estado, pues en ningún momento el particular concesionario reúne alguno de los elementos o características que antes se apuntaron para los organismos descentralizados.

La descentralización por región consiste en la creación de un organismo público que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, que ha sido creado por preceptos Constitucionales para atender las necesidades comunes de un grupo social asentado en un espacio geográfico determinado. Este organismo es precisamente el Municipio, cuyas características siguen siendo estudiadas por los autores.

La descentralización por servicio puede conceptuarse como la institución por medio de la cual del Estado, por razones técnicas, administrativas, económicas o sociales, crea un ente que se encarga de realizar una actividad que típicamente se refiere a la prestación de un servicio público o social, a la explotación de los bienes del Estado o a la investigación científica. No siempre se crean los organismos descentralizados por servicio para realizar una actividad que corresponde al Estado en sus funciones características de una persona moral de derecho público, como acontece con los organismos que se crean con fines científicos o culturales. Esto sucede en los países con sistemas políticos intervencionistas donde las actividades

agrícolas, ganaderas, pesqueras, forestales, industriales o comerciales las realiza el Estado a través de órganos descentralizados.

Para el control de los organismos descentralizados, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ha elaborado un sistema jurídico y administrativo adecuado, que va desde la existencia de un Registro Público de Organismos descentralizados que está bajo las órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta la integración de sectores de los cuales forman parte importante los organismos descentralizados.

De conformidad con el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración pública federal, componen a la administración pública paraestatal los siguientes organismos:

- a) Las empresas de participación estatal
- b) Las institucionales nacionales de crédito;
- c) Las organizaciones auxiliares nacionales de crédito;
- d) Las instituciones nacionales de seguros y fianzas, y;
- e) Los fideicomisos.

Después, el artículo 3º menciona que: "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y

### III. Fideicomisos

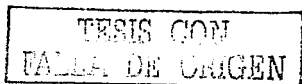
Finalmente, el artículo 45 de la citada Ley señala: " Son organismos descentralizados las unidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten." En este artículo se define que es un organismo descentralizado, y cuáles son sus características legales:

Personalidad y patrimonios propios, además de que se trata de unidades creadas por decreto ya sea del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo.

Es importante resaltar que los organismos descentralizados son una clase o tipo de organismos paraestatales en general, tienen autonomía para el manejo de sus asuntos aunque un poco limitada como lo hemos señalado con anterioridad.

## **1.3 LAS SECRETARIAS DE ESTADO COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

La administración pública federal centralizada auxilia al Ejecutivo de la Unión en el despacho de los asuntos de su competencia, aunque no forme parte del mismo debido a que nuestro Ejecutivo es unipersonal, es decir, que se integra por



una sola persona que en los términos del artículo 80 constitucional se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

En consideración a lo que señala el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada tiene las siguientes dependencias:

I.- Secretarías de Estado

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- La Consejería Jurídica del Gobierno Federal

Las secretarías de Estado se encuentran normadas primeramente por el artículo 90 de la constitución el cual establece que: "La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

La existencia de los secretarios de Estado, de despacho o Gabinete Presidencial, como también se le denomina, se fundamenta en el hecho de que resulta materialmente imposible que el jefe de Estado pueda llevar a cabo todas las funciones administrativas que la ley le encomienda. La misma Constitución le

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

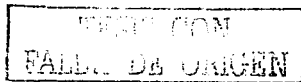
autoriza al Presidente de la Republica para que cuente con una serie de colaboradores directos, que en el caso de nuestro sistema Constitucional, son nombrados y removidos libremente por el ejecutivo de la Unión, en términos de lo señalado por el artículo 89 fracción II Constitucional:

“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”.

Mucho se ha dicho de que en un intento por acercarse nuestro sistema al de Estado deberán, tan pronto esté abierto el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, dar cuenta a dicho organismo legislativo del estado que guardan sus respectivos ramos. Asi tambien, cualquiera de las dos cámaras podrá citar a estos funcionarios, cuando se discuta una ley o algún negocio relacionado con su dependencia.

Una función de gran trascendencia de los Secretarios de Estado está contenida en el artículo 92 de la Constitución que señala que todos los reglamentos, los decretos, los acuerdos y todas las órdenes del Presidente de la República, deberán estar firmadas por el Secretario de Estado o jefe del departamento administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito, no serán obedecidos. A esta facultad secretarial se le conoce como “refrendo ministerial” y significa que el Ejecutivo de la Unión tiene que obtener el consentimiento del secretario del ramo



que corresponde para que el reglamento, el decreto, la orden o la circular sean perfectamente validas y obligatorias, y sin ese requisito carecerán de validez.

Estos preceptos se han creado con el fin de darle cierta relevancia e independencia de criterio a los Secretarios de Estado, pero la verdad es que muy a pesar de tales intentos, estos Servidores Públicos, no obstante su alta investidura, son empleados del Presidente de la república, quien los designa libremente y los puede remover de la misma manera, a excepción del Procurador General de la República que de acuerdo con la fracción X del artículo 89, tiene que ser ratificado su nombramiento por el Senado de la República; esto origina que los Secretarios de estado no tengan ninguna seguridad en su cargo o comisión, por lo cual, en algún momento los encontramos en una secretaría y después en otra totalmente diferente.

La historia demuestra que los Secretarios de Estado en México han sido grandes políticos quienes "le cuidan las espaldas al Presidente", esto significa que son personas de su completa confianza y le asesoran y controlan el ramo que les ha encargado el Ejecutivo de la Unión. En muchas de las ocasiones, el Presidente designa como Secretarios de Estado a las personas necesarias, no a las mejores para ese cargo.

Los Secretarios de Estado cumplen con una importante tarea que las leyes le asignan al Presidente de la república, y sin cuya ayuda, en un sentido material, simplemente no podría cumplir con esos mandatos legales.

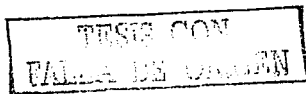
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 91 de la Constitución señala los requisitos para ser secretario de Estado:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, esto es. Haber nacido en el Territorio
- b) Estar en ejercicio de sus derechos; es decir, tener capacidad legal para ejercerlos, ser mayor de edad y no padecer ninguna forma de incapacidad; y,
- c) Tener treinta años cumplidos en el momento de su designación

Los requisitos para ser Procurador General de la República son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de
- d) Licenciado en Derecho;
- e) Gozar de buena reputación;
- f) No haber sido condenado por delito doloso.(Artículo 102-A de la Constitución Política)



### **1.3.1 LAS SECRETARÍAS DE ESTADO COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Es muy común el oír que los Secretarios de Estado forman parte del Ejecutivo Federal. Nada hay más erróneo que esto. El artículo 80 de la Constitución consagra a un Poder Ejecutivo unipersonal, compuesto solo por el Presidente de la república. Sin embargo, él se hace asesorar de un conjunto de funcionarios competentes en diferentes ámbitos, denominados secretarios de Estado, los cuales son designados solamente por el Presidente del país, pudiendo ser removidos libremente por él.

Las Secretarías de Estado se fundamentan en el artículo 90 constitucional que se refiere a la administración pública federal, la cual se divide o clasifica en centralizada y paraestatal de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual distribuye los negocios del orden administrativo de la federación y que estarán a cargo de los Secretarios de Estado y los Departamentos Administrativos (los cuales ya no están vigentes en la actualidad)

Más específicamente, la Secretarías de Estado se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Ya hemos señalado que el artículo Primero de esta Ley, dispone que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. Integran a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

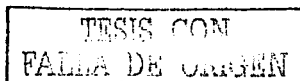
Administración Pública Centralizada la Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula cuantas Secretarías de Estado deben existir, en qué materias o ramos y determina las atribuciones de cada una de ellas.

### **1.3.2. SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

Las atribuciones de las Secretarías de Estado se pueden dividir en dos grandes grupos, aquellas que son exclusivas o propias de cada dependencia como la recaudación de impuestos, que le pertenece solo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las relaciones internacionales de México, a la Secretaría de Relaciones Exteriores; la defensa de la soberanía nacional, a la Secretaría de la Defensa Nacional, etc. El segundo grupo de atribuciones está integrado por aquellas facultades que les son comunes a todas las dependencias. Por ejemplo, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal en su segundo párrafo señala que:

“En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia que corresponde al asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos



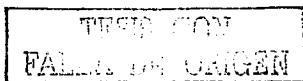
de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables”.

Según el artículo arriba invocado, cada Secretario de Estado está facultado para representar al presidente de la República en los juicios de amparo, según sea la materia o ramo sobre la que verse el juicio de garantías.

El artículo 21 dispone la facultad del Presidente de la República para constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos. Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el funcionario designado por el Presidente de la república.

Otra atribución, que es más que nada es una obligación la encontramos en el artículo 23 de la misma ley. De ella ya habíamos hablado, se refiere a los secretarios de estado, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivas dependencias, y deberán informar, además, cuando cualquiera de las cámaras los cite en los casos en que se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.

En términos del artículo 25 de la ley cuando alguna secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite algún informe, dato o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a los normas que determine la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA.





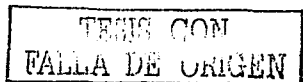
El artículo 13 de la ley, en relación con el 92 de la Constitución exigen que todo decreto, orden, reglamento o circular, expedido por el Presidente de la República, deberán para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario de Estado del ramo correspondiente, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ir firmados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, solo se requerirá el refrendo de las Secretarías de Gobernación

Acerca de las atribuciones específicas de cada Secretaría de Estado, la Ley Orgánica de la administración pública Federal señala qué facultades tiene cada dependencia, pero además cada una de ellas contará con un reglamento interno, que es expedido por el Ejecutivo de la Unión, donde se determinarán con más amplitud las atribuciones de las dependencias, y de los órganos que las conforman, así como la forma de suplencia de las faltas de sus titulares (artículo 18).

### **1.3.3 ENUMERACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO SEGÚN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Desde 1976 año en que se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias que conforman a la Administración Pública



Centralizada, es decir, las Secretarías de Estado, han sufrido grandes transformaciones. Algunas de las primeras que existieron ya han desaparecido como la Secretaría de Programación y Presupuesto que pasó a formar parte de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Pesca que pasó a integrar a la SEMARNAP. Otras entidades se han creado, como la Secretaría de Desarrollo Social o la misma SEMARNAP, o la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Estas transformaciones son lógicas y naturales si entendemos que el Estado se transforma día a día, a fin de alcanzar sus metas y de brindarle al pueblo el mínimo de satisfactores a sus necesidades.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en forma de lista cuáles son las entidades que integran la administración Pública Federal:

Secretaría de Gobernación. Sus atribuciones se encuentran en el artículo 27.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Artículo 28.

Secretaría de la Defensa Nacional. Artículo 29.

Secretaría de Marina. Artículo 30.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Artículo 31.

Secretaría de Desarrollo Social. Artículo 32.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)

Artículo 32 bis

Secretaría de Energía. Artículo 33.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Artículo 34.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Artículo 35.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 36.

Secretaría de la Función Pública. Artículo 37.

Secretaría de Educación Pública. Artículo 38

Secretaría de Salud. Artículo 39

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Artículo 40

Secretaría de la Reforma Agraria. Artículo 41

Secretaría de Turismo. Artículo 42

Departamento del Distrito Federal. Artículo 44

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Artículo 43

### **1.3.4 SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA (SFP)**

Esta Dependencia de la Administración Pública Federal es una de las más importantes debido a la labor tan trascendente que realiza.

Avocándonos al significado de "Contraloría" tenemos que esta es: " la oficina por medio de la cual se lleva a cabo la función de contralor". Y por este último entendemos: "función administrativa encaminada a formular reparos, objeciones. observaciones a los actos de esta naturaleza cuando no están de acuerdo con la ley o con el criterio firmemente sentado por los órganos superiores de la Administración Pública. Según el autor argentino Bielsa, el contralor se funda en la idea de una eventual o real oposición del acto sometido a él (es decir, al contralor);

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

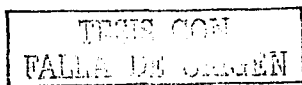
es una especie de prevención, no animosa, hostil al acto, sino monitora, de consejo, de advertencia, de prohibición de que el acto siga adelante o quede con vida. Según el autor señalado, el autor no se explica por un acto de curiosidad de saber lo que se hace, sino de oponerse a lo que hace otro órgano, si está de acuerdo con la ley, con la acción administrativa, con la verdad, con la moral gubernativa, financiera, etc".<sup>(6)</sup>

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaria de la Función Pública. Es un órgano de fiscalización y revisión de la legalidad de los actos realizados por las diversas dependencias de la Administración Pública Federal; Además, fiscaliza la utilización del gasto Público Federal.

Su titular es designado por el Presidente de la República, en términos del artículo 89 fracción II de la Constitución, pudiendo también removerlo libremente.

Mucho se ha discutido acerca de la conveniencia o no de que exista la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, y más aun si tomamos en consideración que en cada dependencia de la Administración Pública Federal existe una área de contraloría interna. Más aún, la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA se encarga de aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual, se convierte también en un tribunal que incoa procedimientos administrativos y puede imponer sanciones a los servidores públicos que incumplen las obligaciones estipuladas en esa ley.

<sup>(6)</sup> PINA VARA, Rafael. Op. Cit. P. 177



### 1.3.4.1 SUS FUNCIONES

En seguida hablaremos de las funciones que desempeña la SFP: Para empezar, la SFP tiene las funciones que le establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus veinticinco fracciones.

Dentro de las funciones que le competen a la SFP está la de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, realizar inspecciones y verificaciones relacionadas directamente con el ejercicio del gasto público federal, a fin de que dicho gasto encuentre siempre justificación y soporte, y esté de acuerdo con el Presupuesto de Egresos. La SFP debe expedir normas regulatorias que contengan los instrumentos de control de la Administración Pública Federal, requiriendo a las diversas dependencias y entidades que expidan y mantengan vigentes las normas dedicadas al control administrativo. Señalan las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

I.- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

II.- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo".



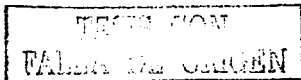
La SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA debe también, crear normas y procedimientos para la instalación permanente de la auditoria gubernamental, esto es, crear formas de control para ejercer un seguimiento permanente al gasto público federal, así como practicar inspecciones, auditorias y verificaciones a las diversas unidades presupuestarias que permitan un control eficaz de los ingresos, los financiamientos, la inversión, la deuda, el patrimonio, los fondos y los valores de las diversas dependencias y entidades del sector público federal. Está encargada de crear sistemas y procedimientos que tengan por objeto cuidar que el sector público maneje con eficacia los recursos humanos, patrimoniales, financieros y técnicos, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento.

Señalan las fracciones III, IV y V del artículo 37 de la ley citada:

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorias que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control:

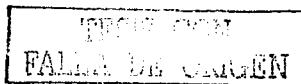
V.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión deuda, patrimonio, fondos y valores.



La SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA debe llevar el registro de la inmobiliaria del Gobierno Federal, designar a los auditores externos que necesariamente deben tener las entidades paraestatales, colaborar con la Contraloría Mayor de Hacienda para la vigilancia del gasto público; llevar el control de las declaraciones de bienes patrimoniales de los servidores públicos y vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, recomendando o aplicando directamente las sanciones establecidas en dicha ley. Esta dependencia formulará las denuncias y aquellas que deban ser presentadas ante el Ministerio Público de la Federación por los delitos oficiales cometidos por los servidores públicos del Gobierno Federal.

### **1.3.4.2 SU IMPORTANCIA**

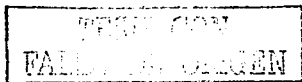
La SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA es una dependencia que se encarga de organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación del Gobierno Federal. Es un órgano que fiscaliza la actuación de las distintas dependencias que conforman la administración pública tanto centralizada como paraestatal, pero también se encarga de verificar el ejercicio del gasto público que hacen las distintas dependencias y órganos dependientes del Ejecutivo Federal, a fin de comprobar que el ejercicio del mismo que se haga sea el adecuado, y se ajuste al presupuesto de egresos de la federación.



La SFP se ocupa también de expedir todas las normas que contengan los instrumentos para el control administrativo de la Administración pública Federal, para lo cual le solicitan a las distintas dependencias que la conforman que expidan y hagan valer las normas necesarias para controlar el desarrollo administrativo. Con esto, la SFP se torna en un órgano fiscalizador, revisor o de observación del cumplimiento de las normas administrativas de las dependencias y órganos del Ejecutivo Federal. La SFP investiga que cada dependencia, u órgano y cada Servidor Público se apege en todo momento a lo dispuesto por las normas, por las propias, y por aquellas que rigen su actuación como es el caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento que le impone ciertas obligaciones a los empleados de la administración pública federal y que anteriormente recibían el nombre de funcionarios, pero que en la actualidad se denominan Servidores Públicos, toda vez que su labor y naturaleza jurídica es la de servir a la sociedad.

Todo Servidor Público debe observar lo dispuesto por la ley en comento, y ante su incumplimiento, la SFP se convierte en un órgano investigador de la posible falta del Servidor Público, pudiendo incoarle un procedimiento administrativo en cuya resolución se le sancionará administrativamente a esa persona.

Esta es la importancia que tiene en la actualidad la SFP, dependencia de la administración pública federal.





**CAPITULO II**  
**LA REGULACIÓN GENERAL DE LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS.**

**2.1 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece expresamente, en el artículo 108, integrante del título cuarto que se denomina: "De las responsabilidades de los servidores públicos", quienes son precisamente estas personas, para efectos de fijar las responsabilidades administrativas señaladas en las leyes:

"ART.108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.



Los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, asó como al manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

De la lectura de este precepto de la Constitución se puede apreciar que el concepto de servidor público es muy amplio, y se dirige hacia todas aquellas personas que desempeñen un cargo, comisión o un empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en el Distrito Federal y en el Instituto Federal Electoral. Esto quiere decir que el concepto de servidor público no se limita al Poder Ejecutivo, es decir a aquellas personas que desempeñen un cargo, comisión o empleo en alguna dependencia del Ejecutivo Federal, llámese Secretaría de Estado o dentro de un organismo paraestatal, sino que también, el concepto llega a los poderes legislativo y judicial. De esta manera, tanto los Diputados y Senadores como los Jueces, Magistrados y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son también servidores públicos. Lo mismo ocurre en el Distrito Federal con todos aquellos individuos que prestan sus servicios al propio gobierno del Distrito Federal como los ministerios públicos, los policías judiciales, los secretarios

TRINIDAD  
FALLA DE ORIGEN

auxiliares del Jefe de gobierno del Distrito Federal e inclusive, los diputados que conforman la Asamblea Legislativa de la Ciudad.

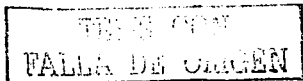
En el último párrafo del artículo 108 se dispone que las Constituciones de los Estados de la República precisaras el carácter de servidores públicos de aquellos quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Es así que ahora tenemos una idea más precisa: son servidores públicos todas las personas que, como dijimos, desempeña algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal (esto incluye al Instituto Federal Electoral); o en las Administraciones Públicas de los Estados de la Federación y El Distrito Federal (lo que incluye claro, a los Municipios, y las Delegaciones políticas en el caso del Distrito Federal).

Para ahondar más en esto diremos que el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, y que regula las actividades de todo Servidor Público señala solamente en su artículo citado que:

Son sujetos de esta ley, los Servidores Públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todos a aquellas personas que mantienen o apliquen recursos económicos federales”.

Es importante este numeral puesto que nos aporta otro dato interesante, además de ser Servidores Públicos los ya señalados en el artículo 108, serán también todos aquellos individuos que manejen o apliquen algún recurso económico de la



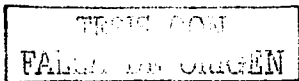
federación y por tanto, son sujetos de las obligaciones administrativas que las leyes les imponen.

En relación con este tema, el artículo 212 del Código Penal preceptúa lo siguiente:

“ Para los efectos de este título y el subsecuente es Servidor Público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados de las legislaturas locales y a los Magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente”.

En términos generales, el vocablo “Servidor Público” implica necesaria e intrínsecamente su función: servir al pueblo. Todo Servidor Público es alguien que se dedica a servir al pueblo, puesto que del pago de los impuestos de todos nosotros es que un Servidor Público percibe sus ingresos.



**FALTA  
PAGINA**

**36**

El autor Rafael de Pina dice sobre la significación del término "Funcionario":

Persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado, del municipio o de cualquier corporación de carácter público. Quien ejerce cualquier función pública como titular de un cargo representativo, gubernativo o político".<sup>(7)</sup>

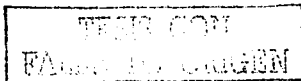
En la segunda acepción, a, el autor manifiesta que Funcionario es quien ejerce alguna función pública como titular de un cargo, comisión o empleo representativo, gubernativo o político. Más adelante el mismo doctrinario nos dice que funcionario público es la:

"persona que, por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública"<sup>(8)</sup>

Estas palabras nos sugieren la idea de que el término funcionario es utilizado por el constituyente de 1917 en la Carta Suprema de todo el país como la forma específica de aludir a aquellas personas que desempeñan un cargo o encomienda de alta responsabilidad como sería el caso del Presidente de la República, sus Secretarios de Estado o de despacho, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados Federales y los Senadores, aunque de acuerdo con las palabras del autor Pina, un funcionario es una persona que por virtud de una elección (gobernadores de los Estados) o por nombramiento de autoridad competente (facultades de nombramiento del Presidente de la República contenidas

<sup>(7)</sup> Ibidem, P. 277

<sup>(8)</sup> Ibidem, P. 278



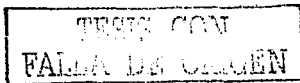
en el artículo 89 en diferentes fracciones), participa en el ejercicio de una función pública, entendiéndose por ésta última a la actividad dirigida a la realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado o Municipio. En general a cualquier organismo público<sup>(9)</sup>. En este sentido, un Ministerio Público ya sea federal o local, un Juez, Magistrado o un Director General de una dependencia de la Administración Pública Federal, cabrían en esta concepción del término Funcionario.

Por consiguiente, el término Funcionario trae consigo muchas complicaciones, es por eso que, con el paso del tiempo ha sido desplazado por el de Servidor Público.

Insistimos que el uso del término en comento es el de una persona que desempeña un cargo de gran responsabilidad y que iría desde el Agente del Ministerio Público que tiene que investigar y perseguir los delitos con el auxilio de la policía judicial y de los servicios periciales, en términos de los artículos 21 y 102-A de la Constitución, hasta el propio Presidente de la República. Jefe del Estado y de Gobierno de todo el país, quien tiene ante sí funciones diversas y de enorme responsabilidad no solo para él sino para el país. Quizá por eso, el Ejecutivo de la Unión cuenta con la llamada Administración Pública Federal, compuesta por órganos centralizados y paraestatales o descentralizadas, quienes les ayudaran al Presidente de la República a cumplir mejor sus atribuciones.

---

<sup>(9)</sup>Idem.



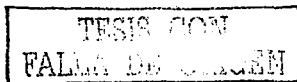
El término Servidor Público es más preciso toda vez que hace alusión a la naturaleza y objetivo esencial de quien ejerce un puesto público: servir al pueblo como lo dijimos.

### **2.3 LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Título Cuarto de la Constitución política vigente se refiere específicamente a los Servidores Públicos así como a sus responsabilidades.

Primeramente como lo señala el artículo 108 que fue citado anteriormente:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, a los Funcionarios y Empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”





Es claro que la Constitución Política de nuestro país establece que todas aquellas personas que realizan una función de Servicio Público, se reputarán como "Servidores Públicos" y ellos son sujetos de diferentes tipos de responsabilidades.

La propia Constitución refiere a los "Funcionarios Públicos" como una especie de los servidores, y es que, como lo hemos ya señalado, la naturaleza de estas personas finalmente, la de servir a la sociedad, aunque en ocasiones pareciera que ésta obligación pasa a ulterior término, por eso, tanto el empleado más humilde, como el propio Presidente de la República tienen la misma característica: son Servidores públicos.

De acuerdo con el Título Cuarto Referido de nuestra Ley Fundamental, todo Servidor Público está entonces sujeto a respetar sus encomiendas y a cumplirlas cabalmente, esto significa que son sujetos de distintas responsabilidades administrativas, penales e inclusive políticas en el caso de los Senadores, los Diputados del Congreso de la Unión, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo (que por cierto, ya no existen en la práctica), los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, EL Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Presidente de la Judicatura de la Capital, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del

TERMINA CON  
FALLA DE ORIGEN

Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Federal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, en términos del artículo 110 de la Constitución.

Los funcionarios de los Estados sólo pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General y a las leyes Federales emanadas de ella, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Las sanciones en estos casos pueden consistir en destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones de cualquier tipo en el servicio público.

En cuanto hace al Presidente de la República señala el artículo III de la Constitución que "sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110", es decir, por violaciones graves a la Constitución General del país y las leyes federales que emanan de ella. Además, de acuerdo con el artículo 108 de la misma ley básica, en su párrafo segundo, el Presidente de la República, durante el tiempo que dure su encargo solo podrá ser acusado por traición a la patria, y por delitos graves del orden común.

Los demás servidores públicos son sujetos de las responsabilidades que determina la Ley Federal de los Servidores Públicos, independientemente que su conducta pueda ser constitutiva de algún ilícito.

Los antecedentes directos más remotos del régimen mexicano de responsabilidad pública se localiza en la figura inglesa denominada: "impeachment" de 1649, y en el juicio de residencia español. El primero en cita surgió cuando el

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL  
FALLA DE ORIGEN

parlamento vigorizó sus atribuciones hasta el nivel en que pudo juzgar a los funcionarios del gobierno, después del enjuiciamiento que hizo del Rey Carlos I, quien fue condenado a muerte.

Nuestro país recibió la influencia de ésta institución inglesa a través del régimen de responsabilidad establecido en la Constitución de los estados Unidos de América de 1787.

El juicio de residencia colonial, permitió exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos del virreinato y a la vez propiciaba la protección de los gobernados frente a los agravios que las autoridades les infirieran en sus personas y en sus bienes. Sobre este particular, el autor José Barragán afirma:

"... En fin, vemos como el juicio de residenciase aplica absolutamente a todas las autoridades: este hecho, junto con el ya reseñado de la responsabilidad universal o ilimitada, transforma el juicio de residencia en un verdadero órgano de protección y amparo de los particulares frente a la actividad de las autoridades virreinales; a la vez que servía al Estado para fiscalizar ampliamente la gestión de sus funciones, sobre todo cuando se posibilita la residencia, no solo al final del cargo, sino en cualquier momento; y se le refuerza con las llamadas visitas. Pero como lo primero de que se les pedirá cuenta a los residentes es sobre cómo han guardado las leyes, la residencia en definitiva se convierte además, en órgano de control de la legalidad."<sup>10</sup>

<sup>10</sup> BARRAGÁN, José "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos" Ed Porrúa, México, 1984 P. 35 y 36

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Abundando un poco más en los antecedentes legislativos de las responsabilidades de los Servidores Públicos, tenemos al Decreto de Apatzingán de 1814, el cual estableció la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones y los sujetó al juicio de residencia por las responsabilidades inherentes a la administración pública y por los delitos de herejía, apostasía, infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos; reguló también, la responsabilidad de los Secretarios del despacho en el caso de que autorizan decretos y órdenes contrarias a la Constitución y a las demás leyes; igualmente, sujetó a los titulares del gobierno a los delitos en que podían incurrir los Diputados y los hizo responsables de mantener privado de la libertad a algún ciudadano por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas; Sometió a los Secretarios y Fiscales del Supremo Tribunal de Justicia al juicio de residencia por las mismas causas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, otorgó competencia a cualquiera de las dos Cámaras Federales (diputados y senadores) para conocer como gran jurado de las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos de traición contra la independencia del país, su forma de gobierno, cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de encargo del funcionario, así como por los actos con los que impidiera las elecciones federales y el funcionamiento del Congreso de la Unión.

Las cámaras conocían de las responsabilidades de los titulares de la Corte Suprema de Justicia y de las infracciones a la Constitución, a las leyes y a las órdenes del Presidente de la república en que incurrieran los gobernadores de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estados. La Cámara de Representantes (hoy la de diputados) sería gran jurado cuando el presidente o sus ministros fueran acusados por actos en que hubiesen intervenido el Senado o el Consejo de Gobierno (artículo 39)

Las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana. Estas leyes asignaron al Supremo Poder Conservador la facultad de nombrar 18 juristas que no fuesen Servidores Públicos para juzgar a los Ministros de la alta Corte de Justicia y de la Militar (segunda ley, artículo 12 XII); señalaron que el Supremo Poder Conservador solo tenía responsabilidad ante Dios y la opinión pública (segunda ley, artículo 17); sin embargo, los miembros de ese poder que incurrieran en algún delito se someterían a la decisión del Congreso General, quien habría de iniciar la causa ante la Suprema Corte de Justicia (segunda ley, artículo 18); estableció el fuero por delitos comunes del Presidente y otros Funcionarios, desde su nombramiento hasta un año después de haberlo concluido.

El Congreso tenía la facultad de examinar la procedencia de los delitos oficiales del Presidente de la República y de otros importantes Servidores Públicos.

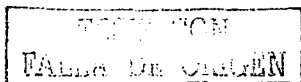
Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 consagraron la inviolabilidad de los Diputados y Senadores por las opiniones que emitieran en el desempeño de sus funciones (artículo 73); les asignó fuero durante el tiempo de su cargo y dos meses después de concluirlo (artículo 74); otorgó este documento competencia a cada cámara para conocer de las acusaciones que se formularan contra sus respectivos miembros (artículo 76). En cuanto al procedimiento de responsabilidad del Presidente de la República, resolvió su procedencia ante el pleno

TERCER  
FALLA DE ORIGEN

de las dos cámaras por delitos de traición contra la independencia nacional y contra la forma de gobierno (artículos 78 y 90)

El acta de reformas de 1847 definió la competencia a favor de la Cámara de Diputados como gran jurado para hacer la declaratoria de procedencia contra los altos funcionarios por los delitos comunes u oficiales, asignándolo a la Suprema Corte la definición de la sanción (artículos 12 y 13)

La Constitución Política de 1857. Este ordenamiento máximo del país vino a reglamentar el régimen de responsabilidad de los servidores públicos del artículo 103 al 108. En ellos se determinó como responsables por delitos comunes que cometieran durante el tiempo de su encargo y por delitos y faltas oficiales y omisiones, a los miembros del Congreso de la Unión, a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y a los Secretarios de Despacho. Responsabilizó a los gobernadores de los estados por violaciones a la Constitución a las leyes federales. Según esa carta, el Presidente de la República, durante su encargo, sólo podría ser acusado por traición a la patria, violación exprese de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos del orden común. Reglamentó lo que hoy se conoce como "declaración de procedencia" y el caso se los delitos comunes en que incurran los altos funcionarios públicos. En general puede decirse que la constitución de 1857 reguló el juicio político para el caso d los delitos oficiales, estableciendo la modalidad de que el Congreso de la Unión tendría a su cargo formular la acusación, en tanto que la Suprema Corte de Justicia pronunciaría la sentencia



## **2.4. ¿QUIÉNES SON SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN LA LEY?**

De la simple lectura del artículo 108 de la Constitución Política citado dos veces en este trabajo, inferimos quienes son los servidores públicos.

Descomponiendo el numeral tenemos que tienen esa característica:

- El Presidente de la República;
- Los Secretarios de despacho;
- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión;
- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Unión
- Los miembros del Consejo de la Judicatura Federal;
- Los Gobernadores de los estados;
- Los Secretarios de Despacho auxiliares de los Gobernadores;
- Los Diputados y Senadores locales;
- Los integrantes del Poder Judicial de cada entidad de la Federación
- Los integrantes del Instituto Federal Electoral y de los locales; y
- En general, toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de los Estados.

El Dr. Ignacio Burgoa manifiesta sobre esta particular lo siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Los titulares de los órganos del estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia deben reputarse como Servidores Públicos."<sup>(1)</sup>

Resulta un poco criticable este concepto del Maestro en el sentido de que sólo se refiere a los "titulares" de los órganos estatales o las personas que los representan y que, realizan funciones dentro de su competencia, y los reputa como Servidores Públicos.

Mas adelante el querido Maestro señala que:

En otras palabras , y desde el mismo punto de vista ningún Funcionario Público debe actuar en beneficio personal."<sup>(2)</sup>

Es muy acertado el punto de vista del doctrinario pues resalta el verdadero espíritu que un Servidor Público tiene: el de servir o realizar actividades tendientes al bienestar de la colectividad, porque su tarea es trabajar dentro del marco de las relaciones Estado-Gobernados.

Algunas características que estimamos son destacables de todo Servidor Público son:

- a) El cargo o nivel jerárquico del Servidor Público;
- b) La titularidad de un órgano del Estado;
- c) La facultad o capacidad de decidir;
- d) Creación de actos y circunstancias de autoridad

<sup>(1)</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio Derecho Constitucional Mexicano Ed Porrúa, 8ª Edición, México, 1991, p. 552.

<sup>(2)</sup> Ibidem. P. 553.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

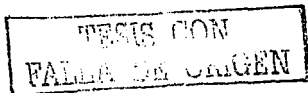


Por último, el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos expresa: "Son sujetos de esta ley, los Servidores Públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales"

Este artículo simplemente nos remite al numeral 108 de la Constitución Política del país.

## **2.5. LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Con anterioridad hemos mencionado que todo Servidor Público es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de dichos funcionarios la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982. esta ley reglamenta el Título Cuarto Constitucional, consta de cuatro títulos, 90 artículos primarios mas cuatro transitorios. Cabe señalar que la ley en análisis ya ha sufrido reformas, adiciones y derogaciones en varias ocasiones: Diario Oficial de la Federación de fechas 10 de enero de 1994, 12 de diciembre de 1995, etc.



El artículo 47 de la Ley en comento ofrece un catálogo de obligaciones o deberes que los Servidores Públicos deben acatar en el diario desempeño de sus labores. El proemio del numeral dispone como sigue:

“Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas:”

Se desprende primeramente que todo Servidor Público debe: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y en caso de incumplimiento se dará origen al procedimiento administrativo que corresponda así como a sus sanciones de resultar efectiva la violación de algún deber de los servidores públicos, independiente de la comisión de algún ilícito.

Veamos ahora las fracciones de este artículo:

La fracción I dice que se deberá: “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La fracción II refiere: "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos", lo cual significa, apegarse en todo momento a derecho.

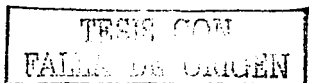
La fracción III dice: "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos."

La fracción cuarta enuncia que: "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas."

La fracción V dice: Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste."

La fracción VI señala: Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las sabidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad."

La fracción VII dispone: " Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones."



La fracción VIII expresa: "Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba."

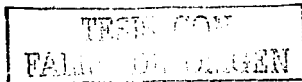
La fracción IX destaca que: "Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones."

La fracción X dice: "Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan."

La fracción XI enuncia: "Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley lo prohíba."

La fracción XII externa: "Abstenerse de autorizar la selección, contratación, Nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público."

La fracción XIII resalta: "Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negociar, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de

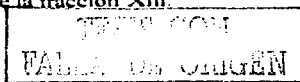


negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.”

La fracción XIV estatuye: “Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención y resolución, cuando el Servidor Público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.”

La fracción XV marca lo siguiente: “Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el Servidor Público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.”

La fracción XVI manifiesta: “Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.”



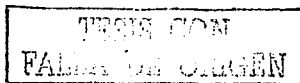
La fracción XVII: "Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier Servidor Público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio, para él o para las personas que se refiere la fracción XIII."

La fracción XVIII: "Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley."

La fracción XIX: "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría conforme a la competencia de ésta."

La fracción XX: "Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan."

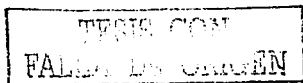
La fracción XXI: "Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan."



La fracción XXII: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

La fracción XXIII: "Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizarla celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público" y

La fracción XXIV: "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el Servidor Público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría de la Función Pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Función Pública, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto."



Está claro que todo Servidor Público debe tener presente todas y cada una de estas obligaciones y cumplirlas cabalmente en todo momento del empleo, cargo o comisión. Estos deberes están estructurados en una serie de valores morales que son propios del servicio público.

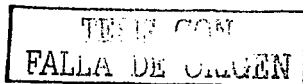
Por otra parte, la sola violación o desobediencia de una de estas obligaciones origina consecuencias legales que se traducen en la incoación del procedimiento administrativo respecto del cual hablaremos en el siguiente capítulo.

Estas obligaciones son independientes de aquellas otras relativas a la naturaleza y materia de la actividad desplegada por el Servidor Público.

Finalmente, tales deberes se dirigen hacia la erradicación de conductas de corrupción que tanto han demeritado el servicio público mexicano.

## **2.6. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Hablaremos ahora del elemento subjetivo de los órganos de la administración. Usual e históricamente se había clasificado a los elementos subjetivos de los citados órganos de la administración en altos funcionarios, funcionarios y los empleados, aunque dicha clasificación casi ya no tiene sentido legal, porque hoy sabemos que la Constitución Política vigente se refiere a estos entes físicos como "Servidores Públicos" dejando atrás a las antiguas denominaciones que tanta mención de los





Servidores Públicos, y más específicamente de quienes son o tienen tal carácter: el Presidente de la República, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito federal, los Gobernadores de las Entidades Federativas, los Directores de organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria de fideicomisos públicos, etc.

Sin embargo, y atendiendo a la naturaleza jurídica de los Servidores Públicos nos encontramos que estas personas físicas prestan sus servicios al estado en cualquiera de sus tres formas de gobierno, federal, local y municipal, estableciéndose una relación laboral entre ellos y el Estado, por lo cual comúnmente se les llama Empleados Públicos.

La relación jurídica que se crea entre el Estado y el empleado (que recibe automáticamente la denominación de Servidor Público) genera derechos y obligaciones de diferente naturaleza para los últimos. Es por lo cual derivamos que los Servidores Públicos tienen implícita una función especial que le pertenece por ley al Estado: el servicio público, mediante el cual se satisfacen las necesidades de la población. Parece raro o extraño pero en efecto, los Servidores Públicos deben precisamente "servir", atender y ayudara la población en la impostergable consecución de las metas o requerimientos sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se deduce entonces la responsabilidad tan importante de las funciones que realizan los Servidores Públicos, desde el Presidente de la República hasta el empleado público más humilde.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

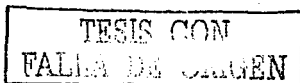
### **CAPITULO III**

## **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OMITAN PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

### **3.1.1 EL CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público así como las que se deban resolver mediante juicio político;



IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y

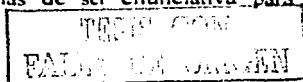
VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los diversos tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a saber, la Penal, la Política, la Civil, y la Administrativa, aunque también se puede incurrir en una responsabilidad laboral.

Se establece claramente la facultad de las diversas autoridades para aplicar la presente ley en sus respectivos ámbitos de competencia para la materia administrativa y política, que son los únicos ámbitos que reglamenta la ley en comento. pues como es lógico las responsabilidades penal, civil y laboral se rigen por su reglamentación específica.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

En esta ley se plasmó una fórmula para que se aplique al ámbito más amplio de Servidores Públicos, es decir, además de ser enunciativa para determinar los



Servidores Públicos que ocupan algún cargo en la Administración Pública Federal, no quiso ser limitativa sino por el contrario quedan incluidos como textualmente lo señala como sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales independientemente del empleo, cargo o comisión que formalmente tengan asignados.

### **3.2 LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE APLICAR LA LEY REFERIDA.**

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
- I.- Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II.- La Secretaría de la Función Pública;
- III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;
- IV.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;
- V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VII.- El Tribunal Fiscal de la Federación;
- VIII Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva, y
- IX Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Artículo 4.- Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma



autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las Autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Es decir, este artículo nos dice a grandes rasgos que los casos de juicio político, penal o administrativos, se desarrollaran en forma individual si mediación de inmiscuir los casos en que puedan incurrir los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurren en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

### **3.3 EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU IMPORTANCIA.**

Por otra parte, la iniciativa responde al propósito de completar y modernizar la manifestación de bienes de los servidores públicos que rige la Ley en vigor para que se asegure su operatividad y eficacia. Así, se evita el desvío de imponer a todo servidor público la obligación de manifestar sus bienes al asumir el cargo y al dejarlo de desempeñar, pues el volumen y la irrelevancia de la información que se generaba, impedía su cabal cumplimiento: sólo tendrán esa obligación los servidores públicos al nivel de jefe de departamento o cargo paraestatal equivalente, quedando facultada la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República para señalar casos adicionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se establece, asimismo, la obligación de presentar esa declaración de situación patrimonial anualmente para que la autoridad competente pueda, durante el encargo, hacer las verificaciones pertinentes.

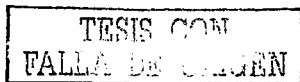
El Registro de declaraciones será llevado por la Secretaría de la Función Pública.

Por último, la iniciativa recoge la preocupación de reglamentar una práctica muy arraigada que resulta fuente de corrupción y atenta contra la imparcialidad del buen servicio público, por eso prohíbe que los servidores públicos reciban dádivas u obsequios de personas vinculadas con las facultades de que están investidos, a fin de acabar con esa práctica que deteriora la dignidad del servicio público.

Por lo anterior se reformo el artículo 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como sigue:

Artículo 79.- La Secretaría llevara acabo el registro y seguimiento de la evolución de la Situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII A IX del artículo 3º., en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a las Legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 80. Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial,

Ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta ley señala:

I.- En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Oficiales Mayores, Tesoreros y Directores de las Cámaras, y Contador Mayor de Hacienda;

I BIS.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

II.- En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de Departamento hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las Fracciones IV, V y IX de este artículo.

III.- En la Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, Subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y Servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de Participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos Públicos.

IV.- En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Gobierno del Distrito Federal, Incluyendo Delegados Políticos. Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;

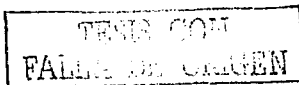
V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

VI.- En el Poder Judicial Federal: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier Categoría o designación;

VII.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

VIII.- En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás Órganos Jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y Secretarios o sus equivalentes; y

IX.- En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza el servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años. Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública



Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3º., que determine el Secretario de la Función Pública, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes Plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo; y

III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá de presentarse la declaración de situación Patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas Físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I; Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedara sin efectos el Nombramiento respectivo previa declaración de la Secretaria. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II, se inhabilitara al infractor por un año.

Artículo 82.- La Secretaria expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor Público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

TESIS CON  
FALLO DE ORIGEN

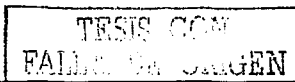
Artículo 83. En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los Bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con la fecha y valor de adquisición en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

### **3.3.1. ¿QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL?**

Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta ley señala:

- I.- En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Oficiales Mayores, Tesoreros y Directores de las Cámaras, y Contador Mayor de Hacienda;
- I-BIS En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;
- II.- En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las Fracciones IV, V y IX de este artículo;



III.- En la Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, Subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y Servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de Participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos Públicos.

IV En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;

V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

VI.- En el Poder Judicial Federal: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier Categoría o designación;

VII.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

VIII.- En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás Órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y Secretarios o sus equivalentes; y

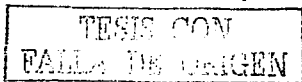
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IX.- En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en Relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido, y Cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años. Asimismo. deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás Servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3º., que determine el Secretario de la Función Pública, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas

### **3.3.2 LOS TÉRMINOS LEGALES PARA SU PRESENTACIÓN.**

Artículo 81. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

- I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo; y
- III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá de presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a



que se refiere la fracción I; Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedara sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Secretaría. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II, se inhabilitara al infractor por un año.

### **3.3.3. EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

Artículo 83.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con la fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración. Por tal situación la misma secretaria entregará los formatos correspondientes ahora obsoletos, toda vez, que ahora se realiza a través del formato de uso de condiciones por vía electrónica (Internet), respaldando y enviando al servidor público la firma electrónica, publicado en el diario oficial de fecha 17 de abril del año 2002, haciéndoles saber que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo cambio de siglas y ahora se

TRSEI CON  
FALLA DE CALLEN

llama Secretaría de la Función Pública, publicado en el diario oficial de fecha 10 de abril del año 2003.

**3.4 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A QUE SE  
REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS Y LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Desahogada la audiencia de Ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a emitir de acuerdo a dicho Precepto, la resolución correspondiente: se valoran todas las pruebas admitidas y se Analizan las constancias y documentales sobre la existencia de la irregularidad y la Responsabilidad correspondiente: asimismo se determina la existencia o no de elementos Para fincar la responsabilidad administrativa, precisando en que consistió ésta, cual es la Normatividad infringida; así como el monto del daño patrimonial si lo hubiere.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La resolución será sancionatoria o absolutoria, estará debidamente fundada y motivada, emitida por el Titular del Órgano de Control Interno de la Institución u otra autoridad competente, y contendrá todos los resultándooos, considerándooos y resolutivos necesarios para su validez.

Las sanciones se impondrán tomando las características del servidor público y demás condiciones en la comisión de la o las irregularidades que se encuentren previstas en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación la resolución será notificada, al representante designado por la dependencia, Órgano desconcentrado o entidad, y al superior jerárquico del sancionado para que proceda a la aplicación de la sanción impuesta.

Lo anteriormente expuesto, nos indica que en el momento en que la Contraloría Interna de la Institución, cuente con todos los elementos que permitan encuadrar la conducta irregular como violatorio de los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los servidores públicos, procede a dictar la resolución definitiva que deberá estar motivada y fundada u en la cual se deben expresar las razones que le permitieron llegar a la conclusión de que la comisión irregular del servidor público se enmarca en las prevenciones de determinados preceptos legales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### 3.4.1 SUSTANCIACIÓN Y ETAPAS

De acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 64, fracción II establece que el término para emitir una resolución será:

“ARTICULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

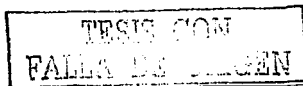
II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las 72 horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;...”.

Cabe señalar que para la imposición de las sanciones que prevé la Ley de la materia, la autoridad competente se sujetará a los siguientes términos de prescripción:

<sup>(13)</sup> Prescribe en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; <sup>(14)</sup> En los demás casos prescribirán en tres años.

<sup>(13)</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo Introducción al Derecho. Ed. Porrúa México 1991. P. 295.

<sup>(14)</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto El sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Ed. Porrúa, Mexico 1998. P. 141



### 3.4.2. LAS RESOLUCIONES QUE PUEDEN DECRETARSE.

Si consideramos con García Maynez, que la sanción es "...la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mando legal" , podemos afirmar que el fin perseguido con la imposición de sanciones es:

- a) Mantener la observancia de las normas, en cuyo caso se obliga al infractor a cumplir con mandato legal en contra de su voluntad, lo que constituye el cumplimiento forzoso.
- b) Cuando no es posible lograr de manera coactiva la realización de la conducta que ordena la norma, la sanción puede consistir en obtener del infractor una prestación económicamente equivalente a la obligación incumplida, en cuyo caso estaremos entre la reparación del daño o indemnización.
- c) Finalmente, cuando el daño causado sea irreparable, la sanción consistirá en un castigo que restrinja la esfera de derechos del infractor, como la destitución, la inhabilitación o la privación de la libertad."

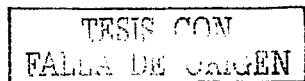
La doctrina clasifica las sanciones con diversos criterios como pueden ser: el de la naturaleza del Órgano competente para su aplicación, que distingue entre las sanciones Judiciales y las administrativas; el de naturaleza de su contenido, que las agrupa en pecuniarios, privativas de libertad y restrictivas de otros derechos; y de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

naturaleza de la obligación infringida, que las identifica como sanciones civiles, penales, administrativas, Etcétera. Con base en los criterios expuestos, en materia de responsabilidades administrativas de Los servidores públicos, las sanciones solo pueden tener como fin la reparación del daño y la restricción de la esfera de derechos del infractor es un hecho consumado, y aunque se obligara al servidor público a realizar una conducta equivalente, la lesión a los valores fundamentales de la función pública ya estaría producida, por lo que el cumplimiento forzoso no puede ser impuesto como sanción.

Según la naturaleza del órgano competente para su aplicación, la disciplinaria es una sanción administrativa, puesto que su determinación es materia de una autoridad que la impone en sede y conforme a procedimientos administrativos, independientemente que la resolución que la contenga pueda ser impugnada y rescindida por la autoridad judicial, mediante sentencia lo cual no cambia su original carácter administrativo.<sup>49</sup> cabe señalar que las sanciones disciplinarias tienen características propias ya que se manifiestan en razón de sus particulares elementos, contenido y fines.

En primer término, estas sanciones solo se aplican a las personas que tienen la investidura de servidor público, para preservar la vigencia de los valores de la función pública, mediante procedimientos y conforme a normas relativas a la disciplina interna de una relación de subordinación del sujeto pasivo de la sanción al órgano que la aplica, así como la prevención de valores fundamentales que preservan el ejercicio de la función pública.



La fracción III del artículo 109 Constitucional, dispone que se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben observar en sus empleos cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en:

- \*Apercibimiento privado o público.
- \*Amonestación privada o pública,
- \*Suspensión temporal,
- \*Destitución del puesto,
- \*Sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en los órganos de gobierno.

Por su parte la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también

Señala las sanciones administrativas aplicables, en su artículo 53 que a la letra dice:

"ARTICULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público,
- II. Amonestación privada o pública,
- III. Suspensión,
- IV. Destitución del puesto,
- V. Sanción económica. e.

TRIS COM  
FALLA DE ORIGEN

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el Servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta 10 años si el monto de Aquellos no excede de 200 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y de 10 a 20 años si excede de dicho limite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Par que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de 10 años, puede volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, de aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de Responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado."

Desde el punto de vista de nuestro Derecho Positivo, encontramos que tanto en la Constitución como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé seis diferentes sanciones en materia disciplinaria, sin que de su texto pueda derivarse una determinada prerrelación para su imposición, por lo que podemos Establecer que de acuerdo con las características de la infracción, la

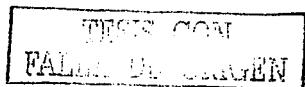
TEMA CON  
FALLA DE ORIGEN

autoridad administrativa puede imponer cualesquiera de ellas, o varias a la vez, siempre fundando y motivando su relación.

### **3.4.3.LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA.**

Conforme a lo previsto por los Artículos 71 y 73 de la la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, el Recurso administrativo de revocación como medio de impugnación, a que tales preceptos se refieren, procede únicamente contra resoluciones de Esta Secretaría. en las que imponga alguna o algunas sanciones administrativas de las previstas en el propio ordenamiento. Ello implica que deben reunirse dos requisitos de manera recurrente, a efecto de que surta la hipótesis de procedencia del medio de defensa en cuestión, a saber:

- a) Que el acto impugnado constituya una resolución administrativa.
- b) Que se imponga en la misma alguna o algunas sanciones de las previstas en la ley de la materia, las cuales se ubican en el artículo 53.



## CONCEPTO

El recurso de revocación es un medio legal de defensa que tiene un particular afectado en sus derechos o intereses por una resolución administrativa emitida conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para obtener en los Términos Legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha Autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

Para la procedencia del recurso de revocación previsto en el artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es menester que se reúnan los siguientes elementos:

1.- Una resolución administrativa, en la que se impongan sanciones administrativas (apercibimiento privado o público; amonestación privada o pública; suspensión; destitución; del puesto; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Artículo 53 de la Ley en comento), dictada con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- Que dicho recurso deba presentarse ante la autoridad competente; es decir ante aquella que haya emitido la resolución que puede ser la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o la Contraloría Interna de la Dependencia o Entidad respectiva del Gobierno Federal.

3.- Que el recurso se presente dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El procedimiento para la tramitación del recurso de revocación, consiste en: Deberá Presentarse mediante escrito en el que se expresarán los agravios que el servidor público considera se le causan, acompañando copia de la resolución que impugna y copia de la constancia de su notificación, proponiendo las pruebas que considere necesario rendir. ( Fracción I Artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

La admisión del recurso de revocación, se acordará una vez que se acredite la existencia

Del acto impugnado, la competencia y temporalidad, y respecto a las pruebas ofrecidas desechando de pleno las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución ( Fracción II Artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos).

Con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia del recurso de revocación a efecto de revocar o confirmar la resolución impugnada, se analizan los argumentos esgrimidos por el recurrente, desahogándose las pruebas si las hubiere, otorgándosele el valor que conforme a derecho proceda a fin de establecer si el recurso es o no fundado.

Asimismo, en la valoración de las probanzas que haya aportado el recurrente y las que obren en el expediente abierto a nombre del servidor público por la autoridad que instruyo el procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, se observa lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser el ordenamiento legal aplicable

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



de manera supletoria, al no contener la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones que establezcan las reglas para la valoración de las pruebas que se ofrezcan en el recurso de revocación.

Posteriormente al análisis de los agravios formulados por el servidor público, pruebas del Recurrente y de la autoridad se procede a la emisión de la resolución del recurso de revocación en el que se determina si procede la revocación o confirmación de la resolución impugnada.

La suspensión de la ejecución de la resolución combatida a través de la presentación del recurso de revocación, tiene como objeto interrumpir en forma temporal que la misma surta efectos, tomándose como una medida cautelar, la cual deberá acordarse por la autoridad que compete conocer del recurso de revocación, siempre y cuando el servidor público la solicite en dicho medio de defensa.

Para que proceda la suspensión de la ejecución de una resolución emitida con base en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es imprescindible que se cumplan todos los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley en comento, los cuales son: que se solicite dicha suspensión; tratándose de sanción económica, que el pago de ésta se garantice en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, y en lo referente a otro tipo de sanciones, cuando se haya admitido el recurso de revocación: que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación y que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público. Supuestos que sino se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cumplen darían como resultado negar por improcedente la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

Es de destacar, que el servidor público afectado por alguna resolución administrativa que Se dicte conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos podrá optar entre interponer el recurso de revocación o en su caso impugnarla directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación, siendo impugnabile también ante dicho Tribunal la resolución que recaiga al recurso de revocación, (Art. 73 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos).

### **3.5. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento administrativo se define como el conjunto de actos realizados al amparo de determinadas normas y que tiene como objeto producir un acto administrativo. El procedimiento administrativo tiene dos elementos esenciales:

- a) Que los actos que conforman el mismo deben estar señalados expresamente en una norma jurídica y que permiten el nacimiento del acto administrativo. En este caso se habla de un procedimiento previo.
- b) La ejecución voluntaria o forzosa, según sea el caso, ya sean internas o externas. La tramitación se realiza principalmente a través de tres actuaciones de la administración pública que conoce del procedimiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativo y que son: a) La producción de informes; b) a producción de pruebas y c) la audiencia del administrado.

- c) Los informes se producen de oficio por la autoridad administrativa que sea competente

Para conocer del asunto, y se deben de pedir al órgano que dictó el acto combatido o a las personas que hayan intervenido o tengan conocimiento de la decisión recurrida, en este particular todas las dependencias u organismos relacionados con el acto administrativo que dio origen a la controversia deben de colaborar para que la autoridad que vaya a resolver alcance la convicción fundamental que permita una resolución fundada en derecho.

- a) La producción de pruebas que también podrá hacer la Administración Pública de oficio, en caso de ser necesaria para lograr esclarecer el sentido de ese asunto, sobre la veracidad, exactitud o inexactitud de los hechos que sirvieron de apoyo a la terminación del procedimiento discutido.

Las pruebas pueden ser ofrecidas a instancia de parte o de oficio y ellas pueden ser: la documental pública, la documental privada, pericial, testimonial, de inspección ocular, o la dactiloscopia.

- b) La audiencia del administrado. Generalmente debe fijarse una fecha y hora para ese efecto, En donde se tengan por recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, así como por presentados los alegatos por el recurrente que vengan a corroborar la eficacia o validez de los agravios planteados, esto último

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

puede hacerse por escrito o en forma verbal, para ello se debe atender a la ley o el reglamento que contemple el recurso.

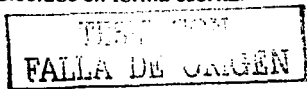
El procedimiento administrativo puede ser de oficio o a petición de parte, tal como lo señala El artículo 14 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. El primero, también conocido como vinculado es aquel procedimiento que llevan acabo las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones. El segundo es el que requiere el impulso del particular para la realización de un acto administrativo, o para la ejecución de éste.

Los requisitos del procedimiento administrativo se dividen de acuerdo a su naturaleza, es decir, en internos y externos.

Por lo que hace al procedimiento interno de la administración éste debe ser: por actuación de oficio, de forma escrita, con rapidez de procedimiento, flexible y acorde al principio de legalidad.

El principio de rapidez en las resoluciones está tutelado por el artículo 17 de la Ley Federal en cita, ya que ahí se previene que no podrá excederse de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, salvo disposición expresa en contrario, y podrán ser impugnadas por el mismo mecanismo previsto para la negativa expresa.

Cundo el procedimiento administrativo se exterioriza, es decir, que intervienen los particulares, debe de contener los principios constitucionales de motivación, fundamentación y audiencia, establecidos en forma escrita.



Ahora bien, en el caso que nos ocupa el cual es, que el servidor público que omite presentar su declaración patrimonial estaríamos en el supuesto del acto de oficio, a través de las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones. Por otro lado el Artículo 81, párrafo último, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos establece; para el caso de omisión, SIN CAUSA JUSTIFICADA, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II, se inhabilitara al infractor por un año.

Cabe mencionar que la Ley en cita no establece cuales serían las causas justificables para el servidor Público que omita presentar su declaración patrimonial en el artículo antes citado.

Dejando en estado de indefensión total al administrado, son dos los elementos esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por lo que se refiere al artículo 16 de la Constitución en su parte inicial relativa, ordena que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Entre las formalidades del acto y del procedimiento existen diferencias que impiden darles un mismo tratamiento. Las de procedimiento constituyen aspectos que forman parte del procedimiento administrativo, es decir, constituyen requisitos anteriores o previos al acto administrativo. En cambio, las del acto, constituyen los requisitos exigidos para la exteriorización de la voluntad de las autoridades. La

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

violación de los requisitos formales del acto, produce el efecto de obligar a la autoridad a que emita un nuevo acto donde se subsanen los requisitos omitidos, y la violación en el procedimiento obliga a la misma a su reposición, en el punto o momento en que se haya dado dicha violación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La actuación de la autoridad en la administración pública, como en cualquier otro rubro, no puede proveerse arbitrariamente, sino que debe estar basada siempre en principios rectores, por lo que inicialmente es necesario distinguir al acto y al procedimiento administrativo como génesis de la actuación de autoridad.

**SEGUNDA.-** La justicia administrativa comprende diversos momentos que le permiten al administrado impugnar un acto de molestia desde que es sujeto de revisión y hasta el momento mismo en que se pronuncie el juzgador dentro de la controversia. Por ello es menester que el administrado conozca estos momentos y las formas en las que debe impugnar un acto que lesione sus garantías.

**TERCERA.-** La garantía de audiencia comprende el derecho de los administrados de exponer una situación y recibir respuesta escrita a la misma, por lo tanto la figura del silencio administrativo protege tal garantía al señalar que la simple abstención de la respuesta en un plazo mayor de cuatro meses basta para recurrirla como si fuese una negativa expresa. Establecer que deba expedirse una constancia por escrito sólo contribuye a hacer a aún más lenta e ineficaz la actuación de la autoridad.

**CUARTA.-** Con relación a la teoría de las nulidades podemos establecer que ésta se instituye como una forma de defensa del particular ante la falta u omisión

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de alguno de los elementos del acto administrativo, lo que conlleva sanciones que corresponden a la gravedad de la falta.

Resulta ilógico que un acto declarado nulo he inválido, ilegítimo e inejecutable, puede Subsannarse, pues esto tendría pues como resultado hacer nugatorios los derechos del Administrado; Por lo anterior, la nulidad de los actos administrativos debe ser lisa y llana a fin de salvaguardar el derecho de los administrados a un procedimiento administrativo apegado a sus principios generales.

QUINTA.- Es un acierto que la anulabilidad sea prevista como la posibilidad de subsanar un acto para su convalidación, que debe permitirse únicamente para las situaciones en las que en el acto jurídico nace con pequeñas deficiencias que son intrascendentales para la valoración del acto, tales como: La referencia específica del expediente, el nombre completo de las personas, el lugar y fecha de emisión, la oficina donde se encuentre el expediente para su consulta el recurso que en su caso proceda. y expedirse decidiendo todos los puntos propuestos; puesto que también es importante recordar que el principio de celeridad y economía rige para el procedimiento administrativo.

SEXTA.- Atendiendo a dichos principios de economía, celeridad y eficiencia que son esenciales en todo procedimiento, resulta contradictorio señalar a la figura de la caducidad como un modo de terminación del proceso, cuando es promovido a instancia del gobernado, lo oportuno en el caso es la excitativa del procedimiento para que la autoridad pronuncie una resolución de fondo en un plazo razonable.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



SÉPTIMA.- Un elemento esencial queda inicio al procedimiento administrativo como acto de molestia lo es sin lugar a dudas, la notificación acto a partir del cual el administrado pueda ser valer oportuna y eficazmente sus defensas. Los avances tecnológicos si bien están encaminados a logra el bienestar de la sociedad que los impulsa, no deben contribuir a hacer aparente este derecho. Es por ello que en el caso de la notificación por medio electrónicos deberá condicionarse su validez a que se realice la ratificación personal en un breve lapso ya que es a través de la notificación como se garantiza el derecho de audiencia.

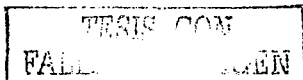
OCTAVA.- Una de las garantías básicas para el administrado en un estado de derecho es la de legalidad, es decir que la actuación de la autoridad se apegue a un ordenamiento legal preestablecido, por lo que pese a las limitaciones, imperfecciones y contradicciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ésta última debe considerarse como un avance ya que atiende a la necesidad de conformar y encausar un debido procedimiento administrativo.

NOVENA.- La ley no determina cuales son las causas que justifiquen la omisión en la presentación de la declaración patrimonial, ni señala a criterio de que autoridad quedara su interpretación, aun cuando en este segundo caso, se entiende que las autoridades competentes, para tales efectos, son la Secretaria de la Función Pública, así como los órganos designados por las Cámaras al Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TESIS CON  
FALLA DE ORDEN

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Código Federal de Procedimientos Civiles. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Editorial Porrúa, 2º edición, México, 1996.
- 2.- Compendio de Derecho Administrativo, Parte General Editorial Porrúa, México, 1993.
- 3.- Segundo Curso de Derecho Administrativo Editorial Porrúa, 2º edición, México, 1993.
- 4.- Et Al Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Editorial Porrúa, 3º edición, México, 1997.
- 5.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa 4º edición. México, 1997.
- 6.- ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo. Tratado Teórico Practico de los recursos administrativos. Editorial Porrúa, 3º edición. México, 1996.
- 7.- ARROLLO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público. Editorial Porrúa, México, 1995.
- 8.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, 33º edición. México, 1997.
- 9.- Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 29º edición, México, 1997.
- 10.- CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco. Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, 2º edición, México, 1997.
- 11.- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa, 10º edición. México, 1997.



- 12.- CORTIÑAS PELÁEZ, León. Introducción al Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 2º edición. México, 1994.
- 13.- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa México. 1996.
- 14.- ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo A. La prueba en el Juicio Fiscal Federal. Editorial Porrúa, México, 1992.
- 15.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 36º edición, México, 1997.
- 16.- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 49º edición, México, 1998.
- 17.- GONZÁLEZ PÉREZ Jesús. Derecho Procesal Administrativo. Editorial Porrúa, México. 1997.
- 18.- MARGAIN MANAUTOU, Emilio. De lo Contencioso Administrativo de Anulación o de Ilegalidad. Editorial Porrúa, 7º edición, México, 1998.
- 19.- El recurso Administrativo en México Editorial Porrúa, 4º edición, México. 1997.
- 20.- SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C. Los medios de impugnación en materia administrativa Editorial Porrúa, México. 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, 118° edición, México, 1998.

2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial Porrúa, 36°, México, 1997.

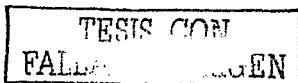
3.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Editorial Porrúa, 50° edición, México, 1997.

4.- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Editorial Delma, 19° edición, México, 1997.

5.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Editorial Porrúa, 36° edición (contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), México, 1997.

6.- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa 36° edición (contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), México, 1997.

7.- LEY DE AMPARO, Editorial Delma, 20ª Edición, México, 1998.



## OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 8° edición, México 1991, pagina 552.
- 2.- BARRAGÁN José. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa, México, 1984, paginas 35 y 36.
- 3.- PINA Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, 13° edición, México, 1985, página 59.
- 4.- MARTÍNEZ VERA Rogelio. Fundamentos de derecho Publico. Editorial Mac. Graw Hill, México, pagina 223.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN